**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**

**Secretario del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato**

**Administración 2021-2024**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento de León 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76, fración I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies, a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el contexto de la presente iniciativa, debemos entender que el **Presupuesto participativo** es un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.[[1]](#footnote-1)

Es un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio. Se trata de dividir el territorio en el que se va a realizar la consulta sobre los presupuestos, englobando a todas las personas que se vean involucradas en el ánimo de formar secciones de pequeño tamaño para que en cada una de ellas se puedan realizar propuestas y debatirlas con argumentos válidos y deliberar, que es el fin de la democracia participativa, en la búsqueda de lo mejor para la mayoría, siempre dentro de unas normas estipuladas y tomando una decisión acorde con los derechos de las personas e intentando no perjudicar a nadie.

La primera vez que se llevaron a cabo unos Presupuestos Participativos en el mundo fue en 1988 en la ciudad de Porto Alegre; una ciudad formada por millón y medio de habitantes, situada en una región metropolitana habitada por el triple de población, la finalidad fue dotar a la población de servicios básicos de infraestructuras y reducir las desigualdades sociales, por lo que se decidió seguir el modelo de la Comuna de París de 1871.

En el primer momento surgieron algunas dificultades debido a la falta de recursos del municipio, así como la débil organización y poca relación entre el sector político y la ciudadanía. Para poder seguir con el proyecto, se realizó a los dos años una reforma tributaria para sanear cuentas y recuperar la capacidad de inversión de la ciudad.

Para poder llevar a cabo el proyecto, se dividió la ciudad en 16 distritos dentro de los cuales la población se organizaba en asambleas para decidir qué hacer. La división se hizo a partir de criterios geográficos, sociales y organizativos. En 1994 se incluyeron cinco plenos organizados por temática. A partir de ese momento, entre el 15 y el 25% de presupuesto se asigna de manera participativa y el resto se emplea para gastos de la administración.

Poco a poco la participación se fue haciendo mayor, en 1995 más de 14.000 personas participaban en los encuentros y si contamos con las organizaciones que participaban la suma asciende a 100.000. Así se consiguió que en el año 1996 el 98% de población disfrutara del suministro de agua y de un 85% de alcantarillado y avances en el alumbrado público, urbanización de zonas, salud y vivienda.

Con la implementación del presupuesto participativo se pretende un ejercicio más eficiente del gasto, en aras de aprovechar de mejor manera el capital destinado a mejorar la vida de la población.

## En ese sentido, es de resaltarse las clases de presupuestos participativos en atención al gasto asignado, en la teoría se dilucidan las siguientes clases:

* **Presupuestos minimalistas:** Se debate menos del 2% del presupuesto total, es decir, como máximo puede llegar a suponer el 20% del presupuesto de inversión, y
* **Presupuestos de importancia significativa:** Se debate entre el 2% y el 10% del presupuesto total, lo que en términos de presupuesto de inversión supone entre el 20% y el 100%.

Cabe precisar que las situaciones en las que se permite a la ciudadanía debatir el 100% del presupuesto municipal son excepcionales, es importante tener en cuenta que un presupuesto participativo no presume la totalidad del gasto municipal ni implica que los ciudadanos decidirán directamente las acciones de gobierno.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

Si bien es cierto que se pretende una gestión municipal eficiente y el correcto funcionamiento de una moderna administración Municipal, también cierto es que hay otras aristas en las que debe ejecutarse el recurso municipal y, sobre todo, priorizando la aplicación de los ingresos de libre disposición.

Con la figura del presupuesto participativo el Gobierno otorga a la ciudadanía el poder de decisión sobre los presupuestos públicos, una vez que se decidan y se aprueben las propuestas, el personal técnico de la Administración, emitirá informes de viabilidad económica, técnica y jurídica sobre las iniciativas ciudadanas.

El ciclo del presupuesto participativo se cerrará con la evaluación y el seguimiento de los presupuestos aprobados por la ciudadanía. En esta evaluación estarán implicados tanto el equipo de gobierno municipal como el personal técnico y los ciudadanos.

## En ese orden de ideas, cabe resaltar las ventajas de los presupuestos participativos, siendo entre otras, las siguientes:

* Permiten a la ciudadanía decidir en qué se gastan sus impuestos,
* Integran a toda clase de ciudadanos, y
* Ayudan a determinar cuáles son las principales prioridades ciudadanas.

Por lo antes señalado, este H. Ayuntamiento tiene a bien presentar esta iniciativa con la finalidad de incorporar en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la figura del presupuesto participativo, buscando la implicación ciudadana en la determinación de las principales necesidades que deseen atender, todo ello con el objetivo de lograr una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión local.

Resulta relevante destacar que dentro del marco constitucional se ha establecido como obligación del Ayuntamiento el asegurar la participación ciudadana y vecinal, circunstancia que ahora pretende potencializarse orientando el ejercicio de funciones y la propia prestación de servicios públicos, a cubrir aquellas deficiencias que hoy reciente el ciudadano e influyen negativamente en su calidad de vida, así como advirtiendo áreas de oportunidad que con su atención le favorecerían.

Es así que, respetando la libre administración de la hacienda pública municipal, proponemos sea fortalecido el valor que puede aportar la propia ciudadanía en la toma de desciciones, eficientando así el actuar público y el propio ejercicio del gasto.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

Para este Municipio resulta indispensable presentar esta iniciativa, bajo la premisa de que toda administración pública requiere contar con instrumentos jurídicos que contengan disposiciones actualizadas a la dinámica y realidad de su comunidad, teniendo como propósito plasmar las directrices mencionadas en supralíneas en un marco jurídico acorde con esa realidad económica y social para contemplar esquemas de participación ciudadana que fortalezcan las decisiones ciudadanas en el quehacer cotidiano del gobierno municipal y, sobre todo, en la determinación de acciones de impacto a la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 fracción IV establece la facultad de los Ayuntamientos de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa se propone la creación de la figura de presupuesto participativo dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** La presente iniciativa no trae consigo la creación de estructuras administrativas, toda vez que la propuesta trasciende en el robustecimiento del proceso de consulta ya previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el sentido de que se sumen efectivamente a los miembros de la sociedad para cubrir necesidades generales.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, toda vez que, si bien se genera una obligación a los municipios para destinar parte de sus recursos a la figura del presupuesto participativo, también cierto es que en respeto a su autonomía hacendaria se les deja a su albedrío el pocentaje que al respecto asignen.

**IV. Impacto social:** La presente iniciativa brindará un marco jurídico especializado para el diseño de políticas públicas para el fomento, inclusión y participación de la sociedad en las acciones de impacto a la comunidad.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el Objetivo 11 «Ciudades y Comunidades Sostenibles» buscando la planificación y gestión participativa, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ÚNICO.-** Seadicionan los artículos 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies, a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

**Presupuesto participativo**

**Artículo 18 Bis. Para la ejecución de obras o realización de acciones con cargo del presupuesto de egresos municipal, los ayuntamientos podrán implementar un mecanismo denominado presupuesto participativo; mediante el cual, sin menoscabo a la participación y colaboración de las asociaciones de habitantes, la ciudadanía pueda participar en la definición de las determinaciones que establezcan en su realización o ejecución, respectivamente.**

***Participación Ciudadana***

**Artículo 18 Ter. Los ciudadanos, derivado de la implementación del mecanismo de presupuesto participativo, podrán:**

**I. Formular propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;**

**II. Emitir opiniones y propuestas respecto a las políticas públicas implementadas, así como de los instrumentos de planeación señalados en en artículo 99 de la presente Ley, que le competan conforme a su lugar de residencia; y**

**III. Evaluar, revisar y dar seguimiento a los programas y políticas públicas a desarrolladas en su lugar de residencia, y hacer del conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias en su implementación.**

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

**Partidas y programas del presupuesto participativo**

**Artículo 18 Quáter. Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán al mecanismo de presupuesto participativo; circusntancia que deberán hacer de conocimiento a la sociedad otorgándole publicidad a la información mediante su gaceta municipal.**

**Ejercicio del presupuesto participativo**

**Artículo 18 Quinquies. Los egresos contemplados para ser ejercicidos en apoyo al mecanismo de presupuesto participativo, además de sujetarse a los procesos de fiscalización que establezcan las leyes respectivas, se sujetarán a los controles administrativo que establezca el Ayuntamiento.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Los municipios deberán expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

1. Martínez, C. y Arena, E. (2013). "Experiencias y buenas prácticas en Presupuesto Participativo". UNICEF - Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Nación - Universidad Nacional de General Sarmiento.

   *Esta hoja pertenece a la Iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, 2021-2024, sobre diversas adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.* [↑](#footnote-ref-1)